

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

ESTATUTO CABILDO INDÍGENA LA ALBANIA

Artículo 1°. NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO. El cabildo la Albania, es una entidad pública de carácter especial, de acuerdo a la legislación indígena colombiana, reconocida como una institución de gobierno propio, con domicilio principal en el Resguardo de la Albania, en jurisdicción de San José y Risaralda, departamento de Caldas que desarrollará actividades dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 2°. MISIÓN. Fortalecer el gobierno propio con sus usos y costumbres, mantener la identidad cultural del pueblo embera chami, promoviendo el desarrollo integral de la comunidad, mediante la defensa de los derechos colectivos y del territorio ancestral.

Artículo 3°. VISIÓN. El Cabildo indígena de la Albania, tendrá en el 2035 un gobierno propio constituido, el cual velará por el saneamiento y ampliación del territorio, implementando el desarrollo integral de la comunidad y conservando sus usos y costumbres como parte fundamental de su cultura ancestral.

Artículo 4°. OBJETO. Promover, representar y dirigir las acciones tendientes para proteger los derechos de la comunidad Embera Chami de la Albania. En especial se relacionará con organizaciones indígenas, comunitarias, afrocolombianas y otros grupos u organizaciones solidarias con el movimiento indígena.

En desarrollo de su objeto puede adelantar actividades tales como:

- Promover acciones orientadas a mantener las prácticas tradicionales para la conservación de la memoria étnica del pueblo embera chami.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

- Apoyar la conservación y desarrollo integral de la comunidad con cultivos de la región tendientes a la soberanía alimentaria.
- « Capacitar al cabildo en temas de legislación, jurisdicción especial indígena, derechos humanos, planes de vida y otros.
- Fortalecer el sistema tradicional de organización y gobierno propio para el manejo y control del territorio, los recursos naturales y el saber ancestral.
- Gestionar ante los organismos estatales del orden nacional, regional y organismos no gubernamentales lo relacionado con la salud, educación, vivienda, agua y saneamiento básico, cultura, territorio, entre otros, siempre que los programas sean acordes a la cultura de la comunidad.
- Trabajar por la conservación de la medicina propia y el saber de los jaibanas.
- Continuar con el ejercicio de la justicia indígena como mecanismo de control social para guardar la armonía comunitaria.
- Promover acciones tendientes al saneamiento, ampliación y conservación del territorio tradicional como medio de supervivencia, defensa y espacio de integración comunitaria del pueblo embera Chamí.

Artículo 4°. PATRIMONIO Y RENTAS. El cabildo la Albania cuenta con un patrimonio de \$ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente). Estos aportes son hechos por los comuneros en partes iguales, y están representados en especie, contará con los bienes y recursos que le aporten personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y con las rentas que generen en desarrollo de su objeto a cualquier título.

Artículo 5°. CAPACIDAD. El cabildo de la Albania en representación de la comunidad tiene capacidad para celebrar toda clase de contratos o convenios y, en general, para ser titular de derechos y contraer obligaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Artículo 6°. DURACIÓN. El cabildo la Albania tendrá una duración de 20 años, prorrogables o ampliados de acuerdo a la decisión de la asamblea comunitaria, pero podrá disolverse y liquidarse por la misma vía de la asamblea comunitaria, como máxima autoridad del cabildo, decisión que debe ser adoptada por al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 7°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CABILDO. Los eventos bajo los cuales puede darse la disolución son: por vencimiento de término de duración establecido en el Artículo 6°, por desacuerdos irreconciliables que imposibiliten el cumplimiento del objeto social y por los demás eventos que se establezcan en reglamentos que se fije posteriormente la junta directiva. La junta directiva del cabildo determinará un grupo alterno que se encargue de hacer la liquidación conforme a los costumbres y la ley.

Artículo 8°. ÓRGANOS DEL GOBIERNO PROPIO O AUTORIDAD TRADICIONAL. El cabildo la Albania tendrá los siguientes órganos de gobierno o de autoridad tradicional:

1. La asamblea comunitaria.
2. Consejo de exgobernadores.
3. Jaibanas
4. Junta directiva.
5. Los Alguaciles.

Artículo 9°. LA ASAMBLEA COMUNITARIA. Será la máxima autoridad del cabildo y ésta estará constituida por la totalidad de los comuneros censados, será presidida por el gobernador del cabildo o autoridad tradicional.

Artículo 10°. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

Operará conforme a las siguientes reglas básicas:

1. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente, cada que sea necesario, según la urgencia del caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

2. La asamblea comunitaria solo podrá reunirse válidamente, con la presencia de la mayoría simple (la mitad más uno) de sus miembros y tomará decisiones con el mismo quorum.
3. Las reuniones de la asamblea comunitaria ordinaria, deberán ser convocadas por lo menos con un mes de anticipación.

Artículo 11°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA. Sus funciones serán las siguientes.

1. Elegir al gobernador y los demás integrantes de la junta directiva del cabildo.
2. Analizar, aprobar y desaprobar los informes y las cuentas que le presente la junta directiva.
3. Decidir sobre la destinación, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles que lleguen a conformar su patrimonio, y este tenga que ver con el interés de la comunidad.
4. Disponer de la terminación, disolución, liquidación del cabildo cuando a juicio de la asamblea comunitaria, existan circunstancias que impidan el cumplimiento de su objeto. En tal caso la asamblea designará un liquidador y determinará la persona sin ánimo de lucro con objeto similar, a la cual se transferirán los bienes o rentas remanentes.
5. Reformar los estatutos, mediante decisión que requiere mayoría de dos terceras partes de los integrantes de la asamblea comunitaria.
6. *Trazar* las políticas y directrices generales del cabildo de la Albania o en orden al cumplimiento de su objeto.
7. Delegar en el gobernador y los demás miembros de la junta directiva las funciones que considere pertinentes.
8. Destituir a los miembros de la junta directiva del cabildo, en caso de cometer faltas y de acuerdo a las circunstancias que rodearon la falta, aplicar la sanción correspondiente, según los criterios dictados por los usos y costumbres o derecho mayor existente en la comunidad.
9. Darse su propio reglamento según usos y costumbres.

Artículo 12°. DEL CONSEJO DE EXGOBERNADORES. Este estará conformado por líderes, que en años anteriores ocuparon el cargo de gobernador.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Artículo 13° FUNCIONES DE LOS EXGOBERNADORES.

- Apoyar, vigilar y asesorar los procesos organizativos.
- Asesorar la priorización y ejecución de los recursos económicos de la comunidad.
- Analizar la viabilidad de los proyectos.
- Programar los trabajos o mingas comunitarias.
- Socializar iniciativas comunitarias, gestiones y propuestas.
- En caso de ausencia temporal o definitiva del gobernador del cabildo, designar su reemplazo hasta tanto la asamblea designe el gobernador titular.
- Monitorear y controlar el desempeño del capitán o alguaciles.
- Contribuir a solucionar los conflictos originados entre los comuneros.

Artículo 14: DE LOS JAIBANAS: Este estará a cargo de las personas que impartan el jaibanismo, cuya función será la orientación espiritual, armonización de los actos de gobierno, la promoción y protección de la salud y el bienestar de la comunidad.

Artículo 15°. DEL GOBERNADOR. El gobernador será electo por la asamblea comunitaria, su periodo será de dos años, que inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente. El periodo es de carácter institucional y no personal.

PARÁGRAFO: podrá ser reelegido por dos periodos más, de acuerdo a su buena gestión y desempeño calificado por la comunidad.

Artículo 16°. REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR DE CABILDO: Los siguientes requisitos generales.

1. Ser nativo y vivir dentro de la comunidad de la Albania.
2. Que tenga facilidad de expresión para darse a entender.
3. Que venga del proceso organizativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

4. Que se caracterice por su liderazgo en la comunidad.
5. Que acate los mandatos de la asamblea comunitaria.
6. Que tenga dominio del idioma embera
7. Que hable el idioma español fuera de la comunidad para mejorar el proceso de gestión institucional y organizativa con otras comunidades indígenas que no lo hablan.

Artículo 17°. FUNCIONES DEL GOBERNADOR. Sus funciones son:

1. Ejercer la representación legal del cabildo la Albania. En caso de falta absoluta o temporal, la representación legal será ejercida provisionalmente por la persona que designe el consejo de exgobernadores.
2. Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios acordes al objeto social.
3. Preparar y presentar informes de su gestión a la junta directiva como a la asamblea comunitaria.
4. Delegar funciones en otras personas vinculadas al cabildo.
5. Dirigir y orientar el cabildo según los mandatos de la asamblea comunitaria.
6. Gestionar ante las instituciones u organizaciones, procesos, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.
7. Velar por la defensa y autonomía del territorio.
8. Convocar a asambleas comunitarias y asambleas de consejo de ex gobernadores.
9. Velar por la tranquilidad y sana convivencia dentro del territorio.
10. Orientar a la comunidad en aspectos políticos y organizativos.
11. Velar por la preservación de la lengua embera y la práctica del jaibanismo como fundamento de la cultura del pueblo Embera Chamí del cabildo de la Albania.

Artículo 18°. DERECHOS DEL GOBERNADOR. Tendrá los siguientes derechos:

1. A que la comunidad lo respete como autoridad en el territorio.
2. Contar con el apoyo permanente de la comunidad.
3. A recibir incentivo económico que aporta la comunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

4. Apoyo en mano de obra por parte de la comunidad en su predio, actividad que se *realizará* una vez al mes.
5. Colaboración en alimentos a su familia, cuando se ausente por varios días de la comunidad en virtud de sus funciones.

Artículo 19. DEBERES DEL GOBERNADOR. Tendrá los siguientes deberes:

1. Compromiso con la comunidad y con los diferentes eventos organizativos.
2. Respetar las decisiones comunitarias.
3. Informar a la comunidad de toda actividad relacionada con su cargo.
4. Rendir cuentas a la asamblea comunitaria.
5. Hacer respetar los derechos humanos de la comunidad a la que representa.
6. Ser honesto.
7. Consultar la opinión de la asamblea comunitaria cuando la decisión sea de carácter general.

Artículo 20: JUNTA DIRECTIVA DEL CABILDO. Estará integrada por el gobernador y los líderes como es el secretario, tesorero, fiscal y alguacil, miembros electos por la misma asamblea comunitaria, para el periodo de dos años que inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente. El periodo es de carácter institucional y no personal.

PARÁGRAFO: podrán ser reelegidos por dos periodos más, de acuerdo a su buena gestión y desempeño calificado por la comunidad.

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sus funciones son:

1. Convocar periódicamente a la comunidad e informar del estado de la gestión en beneficio comunitario.
2. Presentar informes del estado de cuentas y obras, acerca de la inversión de los recursos económicos que percibe el resguardo por sistema general de participación y por otros convenios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

3. Cada uno de los integrantes de la junta directiva rendirá informe detallado de sus actividades para el conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 22 FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Recibir toda comunicación dirigida al cabildo y surtir su notificación oportuna
2. Preservar el archivo y hacer entrega de la misma al cabildo entrante.
3. Elaborar los oficios y encargarse del envío a las dependencias correspondientes.
4. Realizar las relatorías de las reuniones internas, junta directiva, asamblea comunitaria y elaborar las actas.
5. Mantener en buen orden la documentación de la organización.
6. Recibir y custodiar la información del censo de la población del cabildo.
7. Participar en eventos o reuniones donde la junta directiva la considere pertinente.

Artículo 23 FUNCIONES TESORERO

1. Elaborar y mantener en orden los respectivos comprobantes de entradas y salidas.
2. Manejar la caja menor del cabildo, la cual recibirá sus ingresos por los aportes de los comuneros y llevar el libro contable actualizado.
3. Elaborar el informe económico y presentarlo a la junta directiva y la asamblea comunitaria para su aprobación, en caso tal de no aprobarse tendrá la obligación de presentar los respaldos necesarios del manejo de los recursos.
4. Rendir informe detallado a la asamblea de las actividades relacionadas con su cargo.
5. Participar en eventos o reuniones donde la junta directiva la considere pertinente.

Artículo 24° FUNCIONES FISCAL

- 1 Vigilar el desempeño de los integrantes de la junta directiva dentro y fuera del territorio.
- 2 Hacer seguimiento a la inversión de los recursos del cabildo
- 3 Presentar informe de cómo marchan los diferentes procesos de la organización.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

- 4 Presentar informe de su gestión a la asamblea comunitaria.
- 5 Asistir puntualmente a las reuniones del cabildo.

Artículo 25°.FUNCIONES DEL ALGUACIL:

1. Ejercer el control social dentro del territorio.
2. Apoyar actividades de aplicación de justicia propia dentro y fuera del territorio.
3. Participar, controlar y apoyar la realización de eventos comunitarios y regionales indígenas (asambleas, fiestas tradicionales, posesión de gobernador y otras).
4. Participar por derecho propio de las reuniones de guardia regional.

Artículo 26°- DE LOS COMUNEROS: los comuneros son personas que viven y son censados dentro del territorio del Resguardo de la Albania.

Artículo 27° DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

1. Serán comuneros las personas nativas de la comunidad y las personas indígenas que viven dentro de la misma por un periodo superior a un año, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el cabildo.
2. Los comuneros tendrán derecho a ser censados como indígenas de Resguardo de la Albania.
3. Gozará de la prestación de servicio de salud gratuita de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente para comunidades indígenas.
4. Tendrá derecho a vivir tranquilamente dentro de su territorio.
5. Podrá elegir y ser elegido para cargos de la junta directiva.
6. Tendrá derecho a la libre expresión del pensamiento.
7. Tiene derecho a conservar su lengua materna.
8. Tendrá derecho a la educación propia.
9. Podrán ser beneficiarios de los programas, proyectos y los recursos del sistema general de participación en igualdad de condiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTO CABILDO LA ALBANIA, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI,
JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÍSARALDA Y SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Artículo 28 DEBERES DE LOS COMUNEROS: Los comuneros tendrán el deber de:

1. Cuidar y proteger el territorio.
2. Hablar la lengua materna dentro de la comunidad y donde ellos crean pertinente.
3. Deber de reconocerse como parte del pueblo embera.
4. Proteger su cultura, por lo tanto no podrán enseñar la lengua materna a personas no indígenas.
5. Participar en la elección de representantes de la junta directiva del cabildo.
6. Respetar el jaibanismo como principio de la medicina y cultura ancestral de la Albania.
7. El comunero deberá informar al gobernador el motivo y el periodo de tiempo que se ausentara del territorio, de lo contrario pierde los derechos adquiridos como comunero.

Artículo 29. SANCIONES: la sanción es el mecanismo a través del cual se corrige una falta o error que cometa un comunero y que causa desequilibrio y descontrol de la comunidad.

Artículo 30°. APLICACIÓN DE SANCIONES: quien determina que acción cometida por un comunero es merecedora de una sanción, será la asamblea comunitaria. El tipo de sanción establecida será concertada entre la junta directiva, jaibanas y exgobemadores, bajo los criterios de usos y costumbres. Parágrafo: Si la falta cometida por un comunero es grave, el castigo será concertado en asamblea comunitaria, la que definirá el tipo de sanción a aplicar.

Artículo 31°. EFECTOS Y VIGENCIA. El presente estatuto tendrá efectos y vigencia en la fecha que se apruebe por unanimidad por la asamblea comunitaria del cabildo la Albania.

Artículo 32°. DISPOSICIONES VARIAS. Este estatuto una vez aprobado, el cabildo actual deberá protocolizar este acto ante la autoridad competente.